

**INFORMATIVO N° 330**

**MAT: Resumen Ejecutivo sobre cambios legales para fortalecer la legislación en materia de contrabando.**

Viña del Mar, 28 de Noviembre de 2023.-  
C-054

Estimado(s) Señor(es):

El 23 de noviembre del presente año fue publicada la Ley N° 21.632, que modifica diversos cuerpos legales a fin de fortalecer la legislación en materia de contrabando.

Las principales modificaciones introducidas por esta Ley, son las siguientes:

**1. Modificaciones al DFL N° 30 (la Ordenanza de Aduanas):**

- a) **Nuevo inciso 2° art. 168:** se incorporan como mercancía de importación o exportación prohibida, para efectos del contrabando, la que haya sido obtenida, generada o utilizada por o para la perpetración de un hecho que sea constitutivo de delito en Chile, independientemente de si se cometió o no en territorio nacional.
- b) **Nuevo artículo 168 bis:** se incorpora una nueva hipótesis de contrabando, sancionando al que introduzca o extraiga del territorio nacional dinero (en efectivo o instrumentos) de cualquiera denominación, por cualquier lugar o paso no habilitado; sin informar o falseando la información al Servicio Nacional de Aduanas, por un monto que exceda los USD 10.000 o su equivalente. Para efectos de la sanción corporal, se mantiene la remisión al art. 178, por lo que dependerá del valor de la mercancía, pero se aplicará en su máximo si el dinero fue obtenido o generado a través de un delito.

En este delito, el Ministerio Público podrá excepcionalmente ejercer la facultad del art. 170 del Código Procesal Penal si: **(i)** el infractor desconocía la ilicitud del hecho siempre que el error fuera invencible; o, **(ii)** cuando el dinero no exceda de USD 1.000 o su equivalente al monto señalado anteriormente.

- c) **Artículo 169:** se aumenta la pena para el delito de declaración maliciosamente falsa, pasando a presidio menor en su grado medio a máximo. La pena será de

1

6 Norte 745, oficina 1505, Viña del Mar, Chile.  
Teléfono: (56-32) 2252555.  
Email: [administracion@tomasello.cl](mailto:administracion@tomasello.cl)

Av. Nueva Tajamar 555, of. 201, Las Condes, Santiago, Chile.  
Teléfono: (56-2) 24817231  
Email: [administracionscl@tomasello.cl](mailto:administracionscl@tomasello.cl)

presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo cuando el valor aduanero de las mercancías supere las 150 UTM.

- d) **Art. 170:** se remite a las reglas del Código Penal respecto de la prescripción de los delitos contemplados en la Ordenanza de Aduanas.

Antes de la modificación, la responsabilidad por actos penados por la Ordenanza de Aduanas prescribía en 3 años, excepto la de los funcionarios o empleados de Aduanas que prescribía en 5 años.

- e) **Art. 178:** respecto de las sanciones para el contrabando y fraude, se aumentan los límites de los valores de las mercancías, las multas y las penas corporales.

Al respecto: **(i)** se mantiene únicamente la pena de multa si el valor de las mercancías no excede las 20 UTM, pero en caso de reincidencia en el contrabando de ciertos bienes (tabaco, bebidas alcohólicas, fuegos artificiales, entre otros) o de incurrir en el delito del art. 168 bis se aplicará, además, la pena de presidio menor en su grado medio; **(ii)** si el valor de las mercancías excede de 20 UTM y no supera las 125 UTM, la pena será de presidio menor en su grado máximo (antes era menor grado medio); y **(iii)** si el valor de las mercancías excede las 125 UTM, la pena será de presidio menor en su grado máximo a mayor en su grado mínimo (anteriormente era de presidio menor en su grado medio a máximo).

- f) **Art. 189:** se introducen algunas modificaciones en materia procesal: **(i)** las investigaciones por contrabando sólo podrán iniciarse por denuncia o querrela del Servicio Nacional de Aduanas, pudiendo querrellarse el Consejo de Defensa del Estado a petición del Director Nacional de Aduanas y quien se querrela asumirá la representación y defensa exclusiva del Fisco; **(ii)** el Ministerio Público deberá comunicar al Servicio Nacional de Aduanas en caso que tome conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de contrabando para que dicho servicio presente denuncia o querrela o informe su decisión en contrario dentro de 30 días corridos, pudiendo el Ministerio Público reducir el plazo a 5 días hábiles cuando estime que la demora pone en riesgo la investigación; **(iii)** si el Servicio Nacional de Aduanas se niega o no responde, el Ministerio Público podrá iniciar de oficio la investigación; **(iv)** respecto del delito de contrabando del artículo 168 bis, el Servicio Nacional de Aduanas deberá ejercer la acción penal, la que excepcionalmente podrá ser ejercida por cualquier funcionario; y **(v)** el Servicio Nacional de Aduanas no podrá denunciar ni querrellarse respecto de quien ofreciere pagar una suma no superior a una vez el valor aduanero de las mercancías. Pagada la suma, se convendrá la renuncia de la acción penal, lo que tendrá como efecto su extinción. Sin embargo, el Servicio Nacional de Aduanas pierde esta facultad si se formalizó la investigación. Además, no podrá no celebrar estos convenios, entre

otros casos, si el Ministerio Público informó los hechos, a menos que autorice la celebración del convenio; se trate de contrabando de armas; contrabando como delito base del lavado de activos; contrabando del artículo 168 bis; o haya participación de un funcionario público.

**2. Modificaciones a la Ley N° 19.913 que crea la Unidad de Análisis Financiero:**

Respecto del art. 27 de esta Ley, se incorporan los artículos 168 bis y 169 de la Ordenanza de Aduanas como delito base del lavado de activos.

**3. Modificaciones al Código Procesal Penal:**

Se incorpora un nuevo inciso 4° art. 129, relativo a la detención en caso de flagrancia, que señala: "Tampoco impedirá la detención ni la incautación del dinero en efectivo o en instrumentos negociables al portador, por parte de agentes policiales, en caso del delito establecido en el artículo 168 bis del decreto con fuerza de ley N° 30, que aprueba la Ordenanza de Aduanas."

Le(s) saluda atentamente,

**TOMASELLO Y WEITZ**